

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-549-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de agosto del año dos mil quince, con referencia **MI-004-013-08-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos, específicamente a los nueve (09) Renglones Presupuestarios siguientes: 131, 151, 169, 231, 232, 233, 353, 362 y 393 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ejecutado por Servidores Públicos de la División General Administrativa Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Verificar que los ingresos asignados presupuestariamente a las Direcciones Generales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fueron debidamente registrados, específicamente en los nueve (09) renglones siguientes: 131, 151, 169, 231, 232, 233, 353, 362 y 393; **b)** Verificar que los egresos estén debidamente soportados y que correspondan a gastos propios de las Direcciones Generales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y fueron debidamente registrados, específicamente en los nueve (09) renglones siguientes: 131, 151, 169, 231, 232, 233, 353, 362 y 393; **c)** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-549-16

Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan : **1)** Se constató por medio de reportes de Sistema Integrado de Gestión Financiera Administrativa y Auditoría (SIGFA), que los ingresos asignados presupuestariamente, fueron debidamente registrados en los renglones sujetos a revisión; **2)** El sesenta por ciento (60%) de los Comprobantes Únicos Contables (CUC) de los egresos (equivalentes a 553 CUC) revisados por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, corresponden a gastos propios del Ministerio y se encuentran debidamente soportados; **3)** Se verificó que se cumple con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas, aplicadas a la Auditoría Especial a los ingresos y egresos, específicamente a los nueve (09) renglones presupuestarios; **4)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos, que hayan realizado incumplimientos leyes en el desarrollo de sus funciones; y 5) se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Falta de firma y sello en el Comprobante Único Contable de Gastos (CUC) y Órdenes de Pago; **b)** Falta de sello invalidado y/o cancelado en algunos documentos soportes; **c)** CUC sin algunos documentos soportes; **d)** Inadecuada clasificación presupuestaria; **e)** Inconsistencias en CUC de gastos No. 5190; y, **f)** Diferencia en el CUC del monto afectado en el renglón 393 versus facturas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, de fecha cinco de agosto del año dos mil quince, con referencia **MI-004-013-08-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos, específicamente a los nueve (09) Renglones Presupuestarios siguientes: 131, 151, 169, 231, 232, 233, 353, 362 y 393 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ejecutado por Servidores Públicos de la División General Administrativa Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Nueve (979) de las nueve y treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-549-16

minutos de la mañana del día seis de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/JTP/KSAF